

INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

NOTIFICACION POR AVISO

EL INSPECTOR DE POLICIA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a: **MARIA DE LA CRUZ USME RAMIREZ Y A JOSE DE JESUS RINCON CHAVERRA** del auto 044 del veintidós (22) de febrero de 2020 en donde se cita audiencia para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA NUEVE DE LA MAÑANA** dentro de la Querrela Civil de Policía promovida por **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, con radicado QCP-014-2021.

Se **INFORMA** que una vez realizada y entregada la copia y citación para la notificación personal a los querellados en su lugar de residencia y transcurridos más de cinco (05) días hábiles sin que estos se presentaran al despacho de la Inspección, se procede a realizar notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, esta se ordena publicar en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Los señores **MARIA DE LA CRUZ USME RAMIREZ Y A JOSE DE JESUS RINCON CHAVERRA**, deberán dirigirse a la Inspección de Policía del Municipio El Peñol, ubicada en la carrera 18 Nro. 2-91, Palacio Municipal de El Peñol, teléfono 8515855, extensión 112.

FECHA DE FIJACION DEL AVISO: 03 de marzo de 2022

Se advierte que el término de 5 días hábiles correrá a partir del día cuatro (04) de marzo de 2022 hasta el diez (10) de marzo del 2022.



NORBERTO FRANCO ARBELAEZ
Inspector de Policía Municipio de El Peñol.



**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO
MUNICIPIO DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA**

AUTO No. 044

“Por medio del cual se programa querrela civil de policia”

PROCESO	QUERELLA CIVIL DE POLICIA
RADICADO	QCP-014-2021
QUERELLANTE	MUNICIPIO DE EL PEÑOL
QUERELLADO	MARIA DE LA CRUZ USME RAMIREZ -JOSE DE JESUS RINCON CHAVERRA
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

El Peñol, 22 de febrero del 2022

**“AUTO POR EL CUAL PRGRAMA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO
VERBAL ABREVIADO”**

La Inspección Municipal de El Peñol, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, procede a pronunciarse sobre la programación de Querrela Civil de Policía, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que la Querrela Civil de Policía interpuesta por el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** en contra de los señores **MARIA DE LA CRUZ USME RAMIREZ JOSE DE JESUS RINCON CHAVERRA** reúne los requisitos y presupuestos de ley para iniciar la acción por presuntos comportamientos contrarios a la posesión, siendo la Inspección de Policía y Tránsito por competencia la indicada para iniciar proceso verbal abreviado según el artículo 223 de la misma.

SEGUNDO: Que en atención al artículo 79, parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016, los propietarios inscritos en las acciones de protección de bienes inmuebles deben ser enterados de la existencia del proceso.

TERCERO: Que es advertir que la vocación de las Querellas Civiles de Policía está enfocada a mantener el statu quo frente a una perturbación a la propiedad, tenencia o posesión, nunca la definición de derechos reales.

CUARTO. Que según el artículo 232 que hace mención a la Conciliación en materia de convivencia esta procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia. No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión además de las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de Policía.



MUNICIPIO DE EL PEÑOL
Todo Por Mi Gente

QUINTO. Que lo atinente a la protección de bienes inmuebles, está contenido en el Título VII Capítulo I que habla de la Posesión, la tenencia y la servidumbre, artículos 76 y ss. Los cuales definen claramente, los comportamientos contrarios y la medida correctiva a implicar; así mismo, el alcance y competencia de los Inspectores de Policía.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESULEVE

PRIMERO: CITAR a las partes de la querella a **AUDIENCIA PÚBLICA** de la cual trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se programa para el día **MARTES QUINCE (15) DE MARZO DEL 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) AM EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO** del Municipio de El peñol (carrera 18 #02-91 Palacio Municipal-Plaza de Bolívar, El Peñol –Antioquia).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte querellante, advirtiendo que lo querellantes son los responsables de adelantar los trámites para la notificación de la parte querellada.

TERCERO: Comunicar de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 1801 del 2016 al propietario inscrito del bien inmueble la iniciación de este proceso sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

CUARTO: REALICECEN las citaciones necesarias a cada una de las partes para la notificación personal.

QUINTO. DECRETAR como pruebas las obrantes y solicitadas como anexos del expediente de Querrela Civil de Policía.

SEXTO. NOTIFIQUESE a las partes el presente auto haciéndoles saber que pueden ser asistidos por sus abogados y allegar y solicitar pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso.

SEPTIMO: RECURSOS Contra el presenta auto no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO FRANCO ARBELAEZ
Inspección de Policía y Transito.

nota: